



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | JOSE LEONEL ORTEGA GIL C.C.8.386.581 |
| Demandado | MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2020-00202 -00 |
| Síntesis | Terminación por pago total de la obligación |

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de abril 21 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Se ordenará la entrega a la parte ejecutante de \$10.000.000 que se encuentran consignados a razón de este proceso y con el que se cubre el total de la obligación.

Se ordena comunicar esta decisión al Juzgado Primero de Civil del Circuito quien está conociendo del recurso de apelación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por JOSE LEONEL ORTEGA GIL C.C.8.386.581 contra MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5320068. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados a la demandada por haber cancelado el total de la obligación.

CUARTO. ENTREGAR a la parte demandante los títulos que se encuentren en el despacho a razón de este proceso hasta el monto de \$10.000.000, título que debe ser elaborado a nombre de la apoderada como fue solicitado en memorial de terminación.

QUINTO. OFICIAR al Juzgado Primero Civil de Circuito de Bello informando sobre la terminación por cuanto ese Despacho esta conociendo sobre un recurso de apelación para este proceso.

SEXTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | JOSE LEONEL ORTEGA GIL C.C.8.386.581 |
| Demandado | MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2020-00202 -00 |
| Oficio | |

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA NORTE

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5320068, propiedad de la demandada.

El embargo fue decretado por auto de febrero 10 de 2020 y comunicado por oficio 630 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | JOSE LEONEL ORTEGA GIL C.C.8.386.581 |
| Demandado | MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2020-00202 -00 |
| Oficio | |

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Ciudad

Comunico a usted que a solicitud de las partes, por auto de la fecha, este Despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se informa esta decisión ya que se encuentra en trámite un recurso de apelación, el cual está para su conocimiento.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA. TELÉFONO 272 53 22

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2f7a73caa91cddaa1f164276f11c7e7133b2a18ab6e7a5403f86ccec0a
6016

Documento generado en 22/04/2021 07:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>